

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA D"EL FIDEICOMISO" DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ALARICO MERCADO ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- El Apoderado General de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., "EL FIDEICOMISO" Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, "EL FIDEICOMISO" Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 04 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

I.6.- Que su mandante requiere contratar el servicio de Internet, tipo ADSL o FTTH para las Oficinas Centrales y Gerencias Regionales de "EL FIDEICOMISO".

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III y artículo 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "el Reglamento" así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Actuario Gustavo Lázaro de la Colina Flores, en su calidad de Gerente de Informática, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 31603-01 "SERVICIOS DE INTERNET".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

## II.- El Apoderado General de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una empresa de nacionalidad mexicana, que se constituyó con la denominación Teléfonos de México, Sociedad Anónima, mediante escritura pública número 34,726, de fecha 23 de diciembre de 1947, pasada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 4, a fojas 3, del Volumen 238, Libro Tercero, Sección Comercio.

II.2.- Que mediante la escritura pública número 137,771 de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil número 5,229 con fecha 19 de diciembre de 2006, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó reformar diversas cláusulas de los estatutos sociales para ajustar su denominación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Nueva Ley del Mercado de Valores, para quedar con la denominación Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante la escritura pública número 140,583 de fecha 22 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la hoy Ciudad de México, con suficientes facultades legales para obligar a su poderdante, facultades, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.4.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.6.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TME840315KT6.

II.7.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Parque Vía número 198, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para todos los efectos a que haya lugar.

III.- Los representantes de "**LAS PARTES**", declaran:

III.1.- Que la presente adjudicación directa para la contratación del servicio de internet para Oficinas Centrales y Gerencias Regionales de "**EL FIDEICOMISO**", se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción III y 42 de "la Ley".

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley" y "el Reglamento" y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL FIDEICOMISO**" encomienda a "**EL PROVEEDOR**", la prestación del servicio de Internet para Oficinas Centrales y Gerencias Regionales y "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido del Anexo Técnico y de la Propuesta Técnica-Económica que presentó a "**EL FIDEICOMISO**", los que firmados por "**LAS PARTES**" forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El servicio de internet para las Oficinas Centrales y las Gerencias Regionales de "**EL FIDEICOMISO**", consistente en:

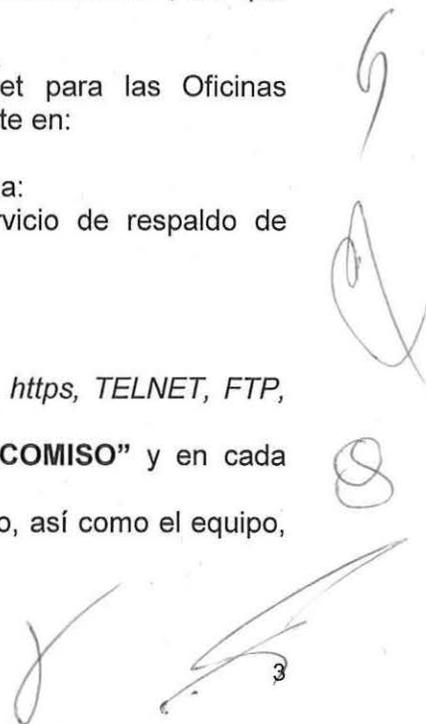
I.- 17 servicios de Internet *ADSL* o *FTTH*, distribuidos de la siguiente forma:

- a) 3 servicios de internet para las Oficinas Centrales, como servicio de respaldo de Internet.
- b) 1 servicio de internet para cada una de las Gerencias Regionales.
- c) 1 servicio de internet para el Anexo de "**EL FIDEICOMISO**".

II.- Los servicios deben soportar el servicio de: *correo electrónico, http, https, TELNET, FTP, SMTP, POP3, etc.*

III.- El servicio se entregará en las Oficinas Centrales de "**EL FIDEICOMISO**" y en cada Gerencia Regional.

IV.- Todos los gastos necesarios para la puesta en operación del servicio, así como el equipo, deberán ser con cargo a "**EL PROVEEDOR**" en su totalidad.



**TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$117,094.30 (CIENTO DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la prestación del mismo, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO** La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante diez mensualidades iguales y vencidas, cada una por la cantidad de \$11,709.43 (ONCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 43/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviadas de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturación@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturación@fifomi.gob.mx), siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Informática.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre el Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Informática de **"EL FIDEICOMISO"** determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**QUINTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

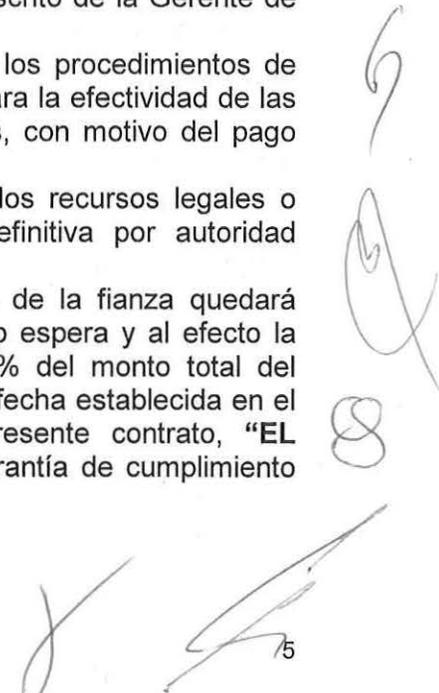
**SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

**SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria de el Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato. Salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.



Una vez que “EL PROVEEDOR” compruebe a entera satisfacción de “EL FIDEICOMISO” la realización del servicio objeto del presente contrato, la Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

**OCTAVA.- VICIOS OCULTOS:** “EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL FIDEICOMISO” a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

**NOVENA.- “EL PROVEEDOR”** queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** “EL PROVEEDOR” no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de “la Ley”, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido “EL FIDEICOMISO”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 de “el Reglamento”; por dichas penas “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de “la Ley”.

6  
Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el

8  
6

cual será entregado al área responsable de la contratación, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSA DE RESCISIÓN:** **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- g) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **“EL FIDEICOMISO”** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **“LAS PARTES”** al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **“EL PROVEEDOR”** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **“EL FIDEICOMISO”**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **“EL FIDEICOMISO”**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **“EL FIDEICOMISO”**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **“EL FIDEICOMISO”**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **“EL PROVEEDOR”** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:** En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **“EL FIDEICOMISO”**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del

presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de “la Ley”, así como los diversos 126 a 136 de “el Reglamento”.

El escrito de conciliación que presente “EL PROVEEDOR” o “EL FIDEICOMISO”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN:** “LAS PARTES” están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de éste Contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presentó “EL PROVEEDOR” a “EL FIDEICOMISO” y a lo dispuesto por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de marzo del año 2018.

**“EL FIDEICOMISO”**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de  
Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso de  
Fomento Minero



LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA  
APODERADO GENERAL



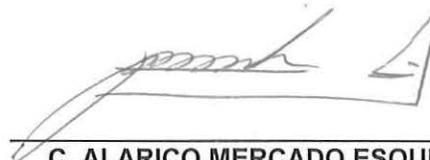
ACT. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES  
GERENTE DE INFORMÁTICA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
ÁREA CONTRATANTE

**“EL PROVEEDOR”**

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



C. ALARICO MERCADO ESQUIVEL  
APODERADO GENERAL